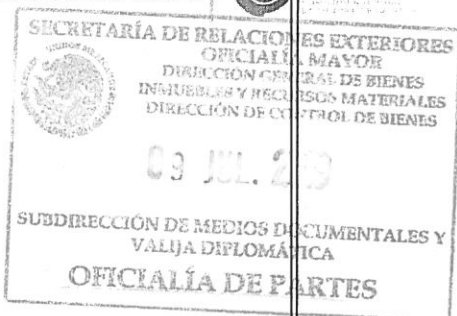




Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. CONAMER/19/3763

Asunto: Respuesta a la solicitud de opinión sobre
tratados internacionales.

ACUSE

Ref: 11/0006/280619

Ciudad de México, 5 de julio de 2019

LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Relaciones Exteriores
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995**, así como su respectivo formato de solicitud de opinión sobre tratados internacionales, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de junio de 2019, a través del sistema informático de éste órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, es conveniente señalar que con la entrada en vigor del *Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², el 19 de mayo de 2018, se abrogó el artículo 69-H de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), ordenamiento que a la letra señalaba lo siguiente:

"No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión".

Aunado a lo anterior, también es importante hacer notar que *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR) señala en su artículo 71 que *"cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine"*; entendiéndose por Propuesta Regulatoria a *"los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia"*, de conformidad con el artículo 3, fracción XIV, del instrumento legal antes referido.

En este sentido, destaca que los Tratados Internacionales no figuran entre los elementos contenidos en la definición de *"Regulación"* prevista en la LGMR, que a la letra indica:

"Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma

¹ www.conamex.mx
² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado".

Bajo tales consideraciones, resta señalar que desde la abrogación del artículo 69-H de la LFPA, la obligación de someter a la opinión de este órgano desconcentrado los Tratados de manera previa a su suscripción, ha quedado sin efectos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los ordenamientos jurídicos arriba referidos, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracción XXXVIII y último párrafo y 10 fracciones XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³; así como Primero, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Coordinador General**

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES

FIAR/AFGA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010

